



SNR2024EE031434

Bogotá, 12 de abril de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER040120

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta se informa que la solicitud se radico y atendio con el radicado C2024-4816, una vez estudiado el folio de matricula 50N-20000702 se evidencia que en la anotación 15 a la que se hace referencia se encuentra registrado el oficio 912 de 2022 medida solicitada por el Juzgado 005 de Pequeñas causas y competencia multiple de Bogotá a nombre de la señora Helena Velandia. si bien es cierto que la demandada no es titular de derecho de dominio, de acuerdo a los artículos 593 y 597 CGP señalan que el Registrador de Instrumentos Públicos no debe inscribir embargos sobre quien no es propietario de derecho de dominio, pero si lo llegase a hacer le corresponde a solicitud de parte solicitar ante el juzgado que se envíe la cancelación de la medida cautelar.

Aura Rocio Espinosa Sanabria

Proyecto: Angelica Patricia Benavides Hernandez

Fecha de respuesta: 2024-04-12 11:47:41

Superintendencia de Notariado y Registro